

Concepto Jurídico 26856 del 2019 Octubre 26
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptores

Declaración de tránsito aduanero.

Fuentes formales

Decreto 1165 del 2019 artículos 436, 440 y 468.

Resolución 46 del 2019 artículos 479.

El peticionario formula el siguiente interrogante:

1. ¿Cuál es el proceder en caso de presentarse error en el valor declarado (FOB) en una declaración de tránsito aduanero que ya finalizó operación cuando dicho error NO conlleva al menor pago de tributos aduaneros toda vez que se declaró un FOB mayor al real?

Lo anterior teniendo en cuenta que los errores consagrados en las Infracciones administrativas (D. 1165/2019, art. 619) no contemplan este caso, al no generar menor pago de tributos u omisión de requisitos, así como el artículo 448 ibídem, en la finalización de la modalidad se contempla el envío de acta de inconsistencia solo cuando se traten de diferencias entre la declaración y la mercancía recibida, adulteraciones del documento o irregularidades en empaques, embalajes y precintos.

Por lo anterior, solicita instrucción respecto a errores involuntarios en las declaraciones de tránsito aduanero.

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

Para comenzar se debe explicar que las facultades de esta dependencia se concretan en la interpretación de las normas atrás mencionadas, razón por la cual no corresponde en ejercicio de dichas funciones establecer procedimientos o dar instrucciones frente a situaciones particulares o específicas. Por tal motivo este despacho se pronunciará en términos generales y se recomienda que la lectura del mismo se haga en forma integral para la comprensión de su alcance, el cual no debe extenderse a situaciones diferentes a las planteadas y estudiadas.

El valor de la mercancía objeto de tránsito aduanero es un dato al que la norma aduanera le ha dado los siguientes fines:

1. Según el numeral 2º del artículo 440 del Decreto 1165 del 2019, es uno de los datos que soportan la declaración de tránsito aduanero para que ésta sea aceptada por la aduana.

2. El valor FOB de la mercancía es la base para determinar el monto de la garantía específica, cuando el declarante distinto a la agencia de aduanas, un usuario aduanero permanente o un usuario altamente exportador deba constituirla, de acuerdo con el artículo 436 del Decreto 1165 del 2019.

De otro lado, el depósito o el usuario operador, según el caso, en la entrega que hace el transportador de la carga, deberán confrontar el peso, cantidad y estado de bultos con los datos consignados en la declaración de tránsito aduanero, así como cualquier otra inconsistencia que surja entre los datos consignados en la declaración de tránsito aduanero, y la mercancía recibida e informarlo a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 del Decreto 1165 del 2019, en concordancia con el artículo 479 de la Resolución 46 del 2019.

Con todo lo expuesto se desprende que a pesar de que el valor de la mercancía es un dato que se debe diligenciar en la declaración de tránsito aduanero, este no hace parte de los datos que deben ser confrontados por el depósito o el usuario operador de zona franca cuando el transportador les entrega la carga.

Ahora bien, la norma aduanera no contempla un procedimiento para corregir la declaración de tránsito aduanero, no obstante, ello no significa que dicho valor no pueda ser colocado correctamente cuando se presente la declaración de importación.